



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1304

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 18 de Noviembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO LO NUESTRO” S.A DE C.V., PARA AMPLIAR LA RUTA MANIGUA- POR COLONIA CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- COLONIA MIGUEL DE LA MADRID, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR LA PRIMERA COMO MANIGUA Y LA SEGUNDA COMO MANIGUA POR CALLE 17D, PARA SEGUIR BRINDANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE URBANO DE SEGUNDA CLASE, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones I, II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción I del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. Por escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. RAÚL LINALDI MENDOZA**, Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada “**SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO LO NUESTRO**” S.A. DE C.V., por medio del cual solicita **AMPLIAR LA RUTA MANIGUA- POR COLONIA CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- COLONIA MIGUEL DE LA MADRID, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN** para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D**, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche.

2. Con base a lo anterior la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracciones III y XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó el estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de ampliar las rutas solicitadas, así como el consecuente cambio de denominación de las mismas, en beneficio de la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares, poder brindarles un servicio de Transporte Público, mediante el cual puedan llegar a tiempo a sus centros de trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas y les permita realizar las actividades diarias programadas facilitando su movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad del servicio, resultando de manera **favorable**.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado

de Campeche, con fecha doce de junio del dos mil diecinueve, fue refrendada la concesión a la empresa denominada "SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO SUBURBANO LO NUESTRO" S.A. DE C.V., para prestar el servicio de transporte público de personas, urbanos de segunda clase.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, dictaminó mediante estudio de factibilidad de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, que la solicitud de la ampliación de las rutas: **MANIGUA- POR COLONIA CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- COLONIA MIGUEL DE LA MADRID**, así como el cambio de denominación para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D** es viable en los términos planteados por el solicitante, quedando como a continuación se describe:

RUTA MANIGUA: Inicia en la calle 24 entre 27 y calle 29 Colonia Centro, circula sobre la calle 24 hasta calle 28, hasta llegar a calle 13 donde gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donaldo Colosio, donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 40, donde gira a la derecha y circula hasta calle Independencia, donde gira a la derecha y circula hasta calle Juan de la Barrera, en la que se gira a la izquierda hasta la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha y circula hasta la calle Vicente Guerrero, donde gira a la izquierda hasta la calle 16 de Septiembre circulando sobre la misma hasta llegar calle Francisco I Madero, llegando hasta la glorieta que se encuentra al final de la calle Francisco I Madero, para girar en "u" sobre la misma calle Francisco I. Madero hasta llegar nuevamente a la calle 16 de Septiembre donde se gira a la derecha y se circula hasta la calle Satélite, donde gira a la derecha hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Albatros, donde se retorna en "u" sobre la misma calle Miguel de la Madrid, hasta llegar a la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha y se circula hasta la calle satélite, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Luis Donaldo Colosio, donde gira a la derecha y circula hasta la Avenida Periférico Norte hasta la glorieta del reloj de las 3 caras, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Aviación (calle 31) donde gira a la izquierda continuando sobre esta misma avenida (Av. Aviación) hasta llegar a la calle 31, donde gira levemente a la derecha, para retomar la calle 31 hasta la calle 22, donde gira a la derecha hasta la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde gira a la izquierda hasta llegar nuevamente a la calle 31, donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, llegando así a la calle 29, donde inicia su recorrido, en su paradero principal.

MANIGUA POR CALLE 17 D: Saliendo de la calle 24 entre las calles 29 y 27 se circula hasta la calle 28 en la que se gira levemente a la izquierda continuando sobre la calle 28 y se gira a la derecha y se circula hasta la calle 13, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donaldo Colosio (10 de Abril y/o Periférica Sur) y se gira a la izquierda y se circula hasta la calle 17 D, y se gira a la derecha hasta la calle 17 C, donde gira levemente a la izquierda circulando hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde gira a la derecha hasta la calle 16 de septiembre, donde gira a la izquierda hasta la calle Vicente Guerrero, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha hasta llegar a la calle Juan de la Barrera, donde gira a la izquierda hasta la calle independencia, donde gira a la izquierda hasta la calle 40, donde gira a la izquierda, hasta llegar a la Avenida Luis Donaldo Colosio, donde gira a la izquierda hasta la calle 13, donde gira a la derecha hasta la calle 28 A, hasta llegar a la calle 28, donde circula hasta la calle 31 donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 22 donde gira a la derecha hasta llegar a la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 31, donde se gira a la izquierda hasta llegara a la calle 24, donde se gira a la derecha para llegar a la calle 29, donde inicia su recorrido en su paradero principal.

TERCERO: Que habiendo efectuado el estudio de factibilidad relativo a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS: MANIGUA- POR COLONIA CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- COLONIA MIGUEL DE LA MADRID**, así como **EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN** para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D**, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con concesión vigente para brindar el servicio de Transporte Público de manera satisfactoria a la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares.

CONSIDERANDO

I.- La empresa denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO LO NUESTRO**" S.A. DE C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación, en el estudio de factibilidad de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, practicado respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia, consistente en otorgar la **AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS: MANIGUA- POR COLONIA CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- COLONIA MIGUEL DE LA MADRID**, así como **EL CAMBIO DE**

DENOMINACIÓN para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D**.

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracciones I, II, III y XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la misma Ley y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte en las rutas que hoy nos ocupan, por lo que esta autoridad administrativa autoriza **LA AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS: MANIGUA- POR COLONIA CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- COLONIA MIGUEL DE LA MADRID, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR LA PRIMERA COMO MANIGUA Y LA SEGUNDA COMO MANIGUA POR CALLE 17D**, para que siga prestando el servicio de Transporte Público en la modalidad de urbanos de segunda clase, dentro del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, quedando como a continuación se describe:

RUTA MANIGUA: Inicia en la calle 24 entre 27 y calle 29 Colonia Centro, circula sobre la calle 24 hasta calle 28, hasta llegar a calle 13 donde gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 40, donde gira a la derecha y circula hasta calle Independencia, donde gira a la derecha y circula hasta calle Juan de la Barrera, en la que se gira a la izquierda hasta la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha y circula hasta la calle Vicente Guerrero, donde gira a la izquierda hasta la calle 16 de Septiembre circulando sobre la misma hasta llegar calle Francisco I Madero, llegando hasta la glorieta que se encuentra al final de la calle Francisco I Madero, para girar en "u" sobre la misma calle Francisco I. Madero hasta llegar nuevamente a la calle 16 de Septiembre donde se gira a la derecha y se circula hasta la calle Satélite, donde gira a la derecha hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Albatros, donde se retorna en "u" sobre la misma calle Miguel de la Madrid, hasta llegar a la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha y se circula hasta la calle satélite, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la derecha y circula hasta la Avenida Periférico Norte hasta la glorieta del reloj de las 3 caras, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Aviación (calle 31) donde gira a la izquierda continuando sobre esta misma avenida (Av. Aviación) hasta llegar a la calle 31, donde gira levemente a la derecha, para retomar la calle 31 hasta la calle 22, donde gira a la derecha hasta la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde gira a la izquierda hasta llegar nuevamente a la calle 31, donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, llegando así a la calle 29, donde inicia su recorrido, en su paradero principal.

MANIGUA POR CALLE 17 D: Saliendo de la calle 24 entre las calles 29 y 27 se circula hasta la calle 28 en la que se gira levemente a la izquierda continuando sobre la calle 28 y se gira a la derecha y se circula hasta la calle 13, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio (10 de Abril y/o Periférica Sur) y se gira a la izquierda y se circula hasta la calle 17 D, y se gira a la derecha hasta la calle 17 C, donde gira levemente a la izquierda circulando hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde gira a la derecha hasta la calle 16 de septiembre, donde gira a la izquierda hasta la calle Vicente Guerrero, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha hasta llegar a la calle Juan de la Barrera, donde gira a la izquierda hasta la calle independencia, donde gira a la izquierda hasta la calle 40, donde gira a la izquierda, hasta llegar a la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la izquierda hasta la calle 13, donde gira a la derecha hasta la calle 28 A, hasta llegar a la calle 28, donde circula hasta la calle 31 donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 22 donde gira a la derecha hasta llegar a la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 31, donde se gira a la izquierda hasta llegara a la calle 24, donde se gira a la derecha para llegar a la calle 29, donde inicia su recorrido en su paradero principal.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada "**SOCIEDAD DE TRANSPORTE URBANO SUBURBANO LO NUESTRO**" S.A. DE C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY” S.A. DE C.V., PARA MODIFICAR LA RUTA CIRCUNVALACIÓN, BASADO EN LOS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1.- Escrito de fecha trece de enero del dos mil veinte, presentado por el C. José Luis Reyes López, Administrador Único de la empresa denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” S.A. DE C.V., por medio del cual solicita la modificación de la ruta **CIRCUNVALACIÓN**, en Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Campeche, “con la finalidad de beneficiar a los habitantes de la tercera edad de la calle 25, así como a los usuarios de la calle 55, quienes a diario realizan sus compras en el mercado Morelos” (Sic).

2.- Con base a lo anterior la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracciones III y XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó el estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de modificar la ruta solicitada en beneficio de la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares, poder brindarles un servicio de Transporte Público, mediante el cual puedan llegar a tiempo a sus centros de trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas y les permita realizar las actividades diarias programadas facilitando su movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad del servicio, resultando de manera **favorable**.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha doce de junio del dos mil diecinueve, se publicó el acuerdo por el que se refrenda la concesión otorgada, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, a la empresa denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” S.A. DE C.V., en las rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, dictaminó que la solicitud de modificación de la ruta **CIRCUNVALACIÓN** es viable en los términos planteados.

TERCERO: Que habiendo efectuado el estudio de factibilidad relativo a la solicitud de modificación de la ruta **CIRCUNVALACIÓN**, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con concesión vigente para brindar el servicio de Transporte Público de manera satisfactoria a la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares.

CONSIDERANDO

I.- La empresa denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” S.A. DE C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación en el estudio de factibilidad practicado respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar la modificación de la ruta **CIRCUNVALACIÓN**.

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracciones I, IV y XV de la Ley de

Transporte del Estado de Campeche, se.

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de urbanos de segunda clase, en las vías de comunicación en las que se prestará el servicio, por lo que se otorga a la empresa denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” **S.A. DE C.V.**, permiso para la modificación de la ruta **CIRCUNVALACIÓN** autorizada a la concesionaria, quedando de la siguiente manera:

RUTA CIRCUNVALACIÓN

Saliendo de la calle veinte por veintinueve A y veintinueve-A (paradero), se circula sobre la misma calle veinte hasta llegar a la calle veinticinco dando vuelta a la izquierda, sobre la calle veinticinco se circula hasta llegar al entronque de la calle treinta y uno, se circula sobre la misma calle treinta y uno, hasta llegar a la Avenida Periférica Norte, y se da vuelta a la izquierda, se circula sobre la misma periférica norte hasta llegar a la Avenida concordia en la que se da vuelta a la derecha, se circula sobre la misma Avenida concordia hasta llegar a la Avenida de los deportes, en la que se da vuelta a la izquierda y se circula sobre la misma Avenida de los deportes hasta la Avenida insurgentes en la que se da vuelta a la derecha y se circula sobre la misma Avenida insurgentes hasta llegar a la Avenida corregidora, se circula sobre la misma Avenida corregidora hasta llegar a la calle treinta y siete, siendo este su punto máximo, comenzando desde ahí su retorno al paradero. Al llegar a la calle treinta y siete se da vuelta a la izquierda, se circula sobre la misma calle treinta y siete hasta llegar a la Avenida periférica norte, se da vuelta a la derecha y se circula sobre la misma periférica norte hasta llegar a la cincuenta y cinco y se dobla a la izquierda, se circula sobre la calle cincuenta y cinco hasta la calle cincuenta y ocho en la que se dobla a la derecha y se circula sobre la misma cincuenta y ocho hasta la Avenida del Camarón, en la que se da vuelta a la izquierda se circula sobre la misma Avenida del camarón hasta llegar a la Avenida Juárez, en la que se da vuelta a la derecha, se circula sobre la misma Avenida Juárez, hasta llegar a la Avenida Héroes veintiuno de Abril, en la que se da vuelta a la izquierda, se circula sobre la misma Avenida Héroes veintiuno de abril hasta llegar a la Avenida López Mateos, en la que se da vuelta a la izquierda se circula sobre la misma Avenida López Mateos, hasta llegar a la calle cuarenta y siete (Avenida Páez Urquidí) en la que se dobla a la derecha continua sobre la calle cuarenta y siete llegar a la calle veinte en la que se da vuelta a la izquierda se circula sobre la misma calle veinte hasta llegar nuevamente a su paradero ubicado entre calle veintinueve A y veintinueve.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Inspección la vigilancia del debido cumplimiento a la modificación de la ruta establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así la requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión otorgada a la denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” **S.A. DE C.V.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: La validez, uso y término del permiso que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el acuerdo del ejecutivo del Estado de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha doce de junio del dos mil diecinueve.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese al representante legal de la empresa denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” **S.A. DE C.V.**, que se otorga el permiso para modificar la ruta en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY” S.A. DE C.V., PARA AMPLIAR LA RUTA MANIGUA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LA RUTA MANIGUA POR CALLE 17D, CON UNA UNIDAD QUE SERÁ TOMADA DE LA RUTA MANIGUA, PARA SEGUIR BRINDANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE URBANO DE SEGUNDA CLASE, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones I, II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción I del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

ANTECEDENTES

1. Por escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. JOSÉ LUIS REYES LÓPEZ**, Administrador único de la empresa “AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY” S.A. DE C.V., por medio del cual solicita **AMPLIAR LA RUTA MANIGUA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LA RUTA MANIGUA POR CALLE 17D, CON UNA UNIDAD QUE SERÁ TOMADA DE LA RUTA MANIGUA**, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche.

2. Con base a lo anterior la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracciones III y XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó el estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de **AMPLIAR LA RUTA MANIGUA Y AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LA RUTA MANIGUA POR CALLE 17D, CON UNA UNIDAD QUE SERÁ TOMADA DE LA RUTA MANIGUA**, en beneficio de la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares, poder brindarles un servicio de Transporte Público, mediante el cual puedan llegar a tiempo a sus centros de trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas y les permita realizar las actividades diarias programadas facilitando su movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad del servicio, resultando de manera **favorable**.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha doce de junio del dos mil diecinueve, fue refrendada la concesión a la empresa denominada “AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY” S.A. DE C.V., para prestar el servicio de transporte público de personas, urbanos de segunda clase, de la siguiente manera:

RUTA	UNIDADES
CIRCUNVALACIÓN	2
PÉREZ MARTÍNEZ	11
MANIGUA	2
PLAYA NORTE	2

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, dictaminó mediante estudio de factibilidad de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, que la solicitud de **LA AMPLIACIÓN DE LA RUTA: MANIGUA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LA RUTA MANIGUA POR CALLE 17D, CON UNA UNIDAD QUE SERÁ TOMADA DE LA RUTA MANIGUA**, es viable en los términos planteados por el solicitante, quedando de la siguiente manera:

RUTA MANIGUA: Inicia en la calle 24 entre 27 y calle 29 Colonia Centro, circula sobre la calle 24 hasta calle 28, hasta llegar a calle 13 donde gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donaldo Colosio, donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 40, donde gira a la derecha y circula hasta calle Independencia, donde gira a la derecha y circula hasta calle Juan de la Barrera, en la que se gira a la izquierda hasta la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha y circula hasta la calle Vicente Guerrero, donde gira a la izquierda hasta la calle 16 de Septiembre circulando sobre la misma hasta llegar calle Francisco I Madero, llegando hasta la glorieta que se encuentra al final de la calle Francisco I Madero, para girar en “u” sobre la misma calle Francisco I. Madero hasta llegar nuevamente a la calle 16 de Septiembre donde se gira a la derecha y se circula hasta la calle Satélite, donde gira a la derecha hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Albatros, donde se retorna en “u” sobre la misma calle Miguel de la Madrid, hasta llegar a la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha y se circula hasta la calle satélite, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Luis Donaldo Colosio, donde gira a la derecha y circula hasta la Avenida Periférico Norte hasta la glorieta del reloj de las 3 caras, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Aviación (calle 31) donde gira a la izquierda continuando sobre esta misma avenida (Av. Aviación) hasta llegar a la calle 31, donde gira levemente a la derecha, para retomar la calle 31 hasta la calle 22, donde gira a la derecha hasta la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde gira a la izquierda hasta llegar nuevamente a la calle 31, donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, llegando así a la calle 29, dónde inicia su recorrido, en su paradero principal.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LA RUTA MANIGUA POR CALLE 17D, CON UNA UNIDAD QUE SERÁ TOMADA DE LA RUTA MANIGUA, queda de la siguiente manera:

RUTA	UNIDADES
CIRCUNVALACIÓN	2
PÉREZ MARTÍNEZ	11
MANIGUA	1
MANIGUA POR CALLE 17D	1
PLAYA NORTE	2

TERCERO: Que habiendo efectuado el estudio de factibilidad relativo a la solicitud que hoy nos ocupa, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con concesión vigente para brindar el servicio de Transporte Público de manera satisfactoria a la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares.

CONSIDERANDO

I.- La empresa denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” S.A. DE C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación, en el estudio de factibilidad de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, practicado respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia, consistente en otorgar la **AMPLIACIÓN DE LA RUTA MANIGUA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LA RUTA MANIGUA POR CALLE 17D, CON UNA UNIDAD QUE SERÁ TOMADA DE LA RUTA MANIGUA.**

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracciones I, II, III y XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la misma Ley y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte en las rutas que hoy nos ocupan, por lo que esta autoridad administrativa autoriza **LA AMPLIACIÓN DE LA RUTA MANIGUA** para que siga prestando

el servicio de Transporte Público en la modalidad de urbanos de segunda clase, dentro del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, quedando como a continuación se describe:

RUTA MANIGUA: Inicia en la calle 24 entre 27 y calle 29 Colonia Centro, circula sobre la calle 24 hasta calle 28, hasta llegar a calle 13 donde gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 40, donde gira a la derecha y circula hasta calle Independencia, donde gira a la derecha y circula hasta calle Juan de la Barrera, en la que se gira a la izquierda hasta la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha y circula hasta la calle Vicente Guerrero, donde gira a la izquierda hasta la calle 16 de Septiembre circulando sobre la misma hasta llegar calle Francisco I Madero, llegando hasta la glorieta que se encuentra al final de la calle Francisco I Madero, para girar en “u” sobre la misma calle Francisco I. Madero hasta llegar nuevamente a la calle 16 de Septiembre donde se gira a la derecha y se circula hasta la calle Satélite, donde gira a la derecha hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Albatros, donde se retorna en “u” sobre la misma calle Miguel de la Madrid, hasta llegar a la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha y se circula hasta la calle satélite, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la derecha y circula hasta la Avenida Periférico Norte hasta la glorieta del reloj de las 3 caras, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Aviación (calle 31) donde gira a la izquierda continuando sobre esta misma avenida (Av. Aviación) hasta llegar a la calle 31, donde gira levemente a la derecha, para retomar la calle 31 hasta la calle 22, donde gira a la derecha hasta la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde gira a la izquierda hasta llegar nuevamente a la calle 31, donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, llegando así a la calle 29, dónde inicia su recorrido, en su paradero principal.

TERCERO: Respecto a la **AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR POR LA RUTA MANIGUA POR CALLE 17D, CON UNA UNIDAD QUE SERÁ TOMADA DE LA RUTA MANIGUA**, queda de la siguiente manera:

RUTA	UNIDADES
CIRCUNVALACIÓN	2
PÉREZ MARTÍNEZ	11
MANIGUA	1
MANIGUA POR CALLE 17D	1
PLAYA NORTE	2

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**AUTOTRANSPORTES URBANOS LOREY**” **S.A. DE C.V.**, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA EMPRESA DENOMINADA “UNIÓN DE CAMIONEROS DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CARMEN” S. DE R.L. DE C.V., PARA AMPLIAR LAS RUTAS: MANIGUA- COL. CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR LA PRIMERA COMO MANIGUA Y LA SEGUNDA COMO MANIGUA POR CALLE 17D, PARA SEGUIR BRINDANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE URBANO DE SEGUNDA CLASE, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO

DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII, XI y XV, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones I, II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción I del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

ANTECEDENTES

1. Por escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. HÉCTOR GABRIEL GONZÁLEZ BAQUEIRO**, Representante Legal de la empresa denominada “**UNIÓN DE CAMIONEROS DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CARMEN**” S. DE R.L. DE C.V., por medio del cual solicita **AMPLIAR LAS RUTAS: MANIGUA- COL. CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN** para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D**, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche.

2. Con base a lo anterior la Subdirección de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracciones III y XX del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó el estudio de factibilidad para determinar la viabilidad de ampliar las rutas solicitadas, así como el consecuente cambio de denominación de las mismas, en beneficio de la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares, poder brindarles un servicio de Transporte Público, mediante el cual puedan llegar a tiempo a sus centros de trabajo, llevar a sus hijos a las escuelas y les permita realizar las actividades diarias programadas facilitando su movilidad en condiciones de seguridad, eficiencia y calidad del servicio, resultando de manera **favorable**.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve, fue refrendada la concesión a la empresa denominada “**UNIÓN DE CAMIONEROS DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CARMEN**” S. DE R.L. DE C.V., para prestar el servicio de transporte público de personas, urbanos de segunda clase.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, dictaminó mediante estudio de factibilidad de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, que la solicitud de la ampliación de las rutas: **MANIGUA- COL. CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO**, así como el cambio de denominación para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D** es viable en los términos planteados por el solicitante, quedando como a continuación se describe:

RUTA MANIGUA: Inicia en la calle 24 entre 27 y calle 29 Colonia Centro, circula sobre la calle 24 hasta calle 28, hasta llegar a calle 13 donde gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 40, donde gira a la derecha y circula hasta calle Independencia, donde gira a la derecha y circula hasta calle Juan de la Barrera, en la que se gira a la izquierda hasta la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha y circula hasta la calle Vicente Guerrero, donde gira a la izquierda hasta la calle 16 de Septiembre circulando sobre la misma hasta llegar calle Francisco I Madero, llegando hasta la glorieta que se encuentra al final de la calle Francisco I Madero, para girar en “u” sobre la misma calle Francisco I. Madero hasta llegar nuevamente a la calle 16 de Septiembre donde se gira a la derecha y se circula hasta la calle Satélite, donde gira a la derecha hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Albatros, donde se retorna en “u” sobre la misma calle Miguel de la Madrid, hasta llegar a la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha y se circula hasta la calle satélite, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la derecha y circula hasta la Avenida Periférico Norte hasta la glorieta del reloj de las 3 caras, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Aviación (calle 31) donde gira a la izquierda continuando sobre esta misma avenida (Av. Aviación) hasta llegar a la calle 31, donde gira levemente a la derecha, para retomar la calle 31 hasta la calle 22, donde gira a la derecha hasta la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde gira a la izquierda hasta llegar nuevamente a la calle 31, donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, llegando así a la calle 29, donde inicia su recorrido, en su paradero principal.

MANIGUA POR CALLE 17 D: Saliendo de la calle 24 entre las calles 29 y 27 se circula hasta la calle 28 en la que se gira levemente a la izquierda continuando sobre la calle 28 y se gira a la derecha y se circula hasta la calle 13, en la

que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio (10 de Abril y/o Periférica Sur) y se gira a la izquierda y se circula hasta la calle 17 D, y se gira a la derecha hasta la calle 17 C, donde gira levemente a la izquierda circulando hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde gira a la derecha hasta la calle 16 de septiembre, donde gira a la izquierda hasta la calle Vicente Guerrero, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha hasta llegar a la calle Juan de la Barrera, donde gira a la izquierda hasta la calle independencia, donde gira a la izquierda hasta la calle 40, donde gira a la izquierda, hasta llegar a la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la izquierda hasta la calle 13, donde gira a la derecha hasta la calle 28 A, hasta llegar a la calle 28, donde circula hasta la calle 31 donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 22 donde gira a la derecha hasta llegar a la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 31, donde se gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, donde se gira a la derecha para llegar a la calle 29, donde inicia su recorrido en su paradero principal.

TERCERO: Que habiendo efectuado el estudio de factibilidad relativo a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS: MANIGUA- COL. CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO**, así como **EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN** para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D**, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con concesión vigente para brindar el servicio de Transporte Público de manera satisfactoria a la ciudadanía que habita y se moviliza diariamente por esos lugares.

CONSIDERANDO

I.- La empresa denominada “**UNIÓN DE CAMIONEROS DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CARMEN**” S. DE R.L. DE C.V., ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación, en el estudio de factibilidad de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, practicado respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual su efecto la causal de procedencia, consistente en otorgar la **AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS: MANIGUA-COL. CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO**, así como **EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN** para quedar la primera como **MANIGUA** y la segunda como **MANIGUA POR CALLE 17D**.

III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracciones I, II, III y XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la misma Ley y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte en las rutas que hoy nos ocupan, por lo que esta autoridad administrativa autoriza **LA AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS: MANIGUA- COL. CARACOL-MERCADO Y MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA QUEDAR LA PRIMERA COMO MANIGUA Y LA SEGUNDA COMO MANIGUA POR CALLE 17D**, para que siga prestando el servicio de Transporte Público en la modalidad de urbanos de segunda clase, dentro del Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, quedando como a continuación se describe:

RUTA MANIGUA: Inicia en la calle 24 entre 27 y calle 29 Colonia Centro, circula sobre la calle 24 hasta calle 28, hasta llegar a calle 13 donde gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 40, donde gira a la derecha y circula hasta calle Independencia, donde gira a la derecha y circula hasta calle Juan de la Barrera, en la que se gira a la izquierda hasta la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha y circula hasta la calle Vicente Guerrero, donde gira a la izquierda hasta la calle 16 de Septiembre circulando sobre la misma hasta llegar calle Francisco I Madero, llegando hasta la glorieta que se encuentra al final de la calle Francisco I Madero, para girar en “u” sobre la misma calle Francisco I. Madero hasta llegar nuevamente a la calle 16 de Septiembre donde se gira a la derecha y se circula hasta la calle Satélite, donde gira a la derecha hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Albatros, donde se retorna en “u” sobre la misma calle Miguel de la Madrid, hasta llegar a la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha y se circula hasta la calle satélite, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Luis Donald Colosio, donde gira a la derecha y circula hasta la Avenida Periférico Norte hasta la glorieta del reloj de

las 3 caras, donde gira a la izquierda y circula hasta la Avenida Aviación (calle 31) donde gira a la izquierda continuando sobre esta misma avenida (Av. Aviación) hasta llegar a la calle 31, donde gira levemente a la derecha, para retomar la calle 31 hasta la calle 22, donde gira a la derecha hasta la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde gira a la izquierda hasta llegar nuevamente a la calle 31, donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, llegando así a la calle 29, donde inicia su recorrido, en su paradero principal.

MANIGUA POR CALLE 17 D: Saliendo de la calle 24 entre las calles 29 y 27 se circula hasta la calle 28 en la que se gira levemente a la izquierda continuando sobre la calle 28 y se gira a la derecha y se circula hasta la calle 13, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Luis Donaldo Colosio (10 de Abril y/o Periférica Sur) y se gira a la izquierda y se circula hasta la calle 17 D, y se gira a la derecha hasta la calle 17 C, donde gira levemente a la izquierda circulando hasta la calle Francisco Javier Mina, donde gira a la derecha hasta la calle Miguel de la Madrid, donde gira a la derecha hasta la calle 16 de septiembre, donde gira a la izquierda hasta la calle Vicente Guerrero, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 5 de mayo, donde gira a la derecha hasta llegar a la calle Juan de la Barrera, donde gira a la izquierda hasta la calle independencia, donde gira a la izquierda hasta la calle 40, donde gira a la izquierda, hasta llegar a la Avenida Luis Donaldo Colosio, donde gira a la izquierda hasta la calle 13, donde gira a la derecha hasta la calle 28 A, hasta llegar a la calle 28, donde circula hasta la calle 31 donde gira a la izquierda y circula hasta la calle 22 donde gira a la derecha hasta llegar a la calle 39 donde gira a la izquierda hasta llegar a la calle 20, donde se gira a la derecha hasta llegar a la calle 31, donde se gira a la izquierda hasta llegar a la calle 24, donde se gira a la derecha para llegar a la calle 29, donde inicia su recorrido en su paradero principal.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “UNIÓN DE CAMIONEROS DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CARMEN” S. DE R.L. DE C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dos del mes de octubre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS RENE MARTINEZ SOSA** y el **C. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día quince de abril de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS RENE MARTINEZ SOSA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS RENE MARTINEZ SOSA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha cinco de diciembre del dos mil trece

en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA**.

TERCERO: Por escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve del C. **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS RENE MARTINEZ SOSA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

CONSIDERANDO

I.- Que quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS RENE MARTINEZ SOSA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS RENE MARTINEZ SOSA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día quince de abril de dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS RENE MARTINEZ SOSA**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GARCIA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE., DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de octubre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL PÉREZ JÍMENEZ** y el **C. ISAIAS DEL JESÚS PÉREZ BARRERA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **Mototaxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL PÉREZ JÍMENEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **Mototaxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL PÉREZ JÍMENEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha dos de abril de dos mil diecinueve en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, designa como beneficiario al **C. ISAIAS DEL JESUS PÉREZ BARRERA**.

TERCERO: Por escrito de fecha treinta de enero de dos mil veinte del **C. ISAIAS DEL JESÚS PÉREZ BARRERA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL PÉREZ JÍMENEZ**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público en la modalidad de Mototaxi, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

CONSIDERANDO

I.- Que quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL PÉREZ JÍMENEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. ISAIAS DEL JESÚS PÉREZ BARRERA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ISAIAS DEL JESÚS PÉREZ BARRERA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL PÉREZ JÍMENEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Mototaxi, en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. ISAIAS DEL JESÚS PÉREZ BARRERA** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, en la Localidad de Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ MANUEL PÉREZ JÍMENEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. ISAIAS DEL JESÚS PÉREZ BARRERA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de octubre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS** y la **C. AMPARITO CONCEPCION JIMENEZ SALAZAR** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día once de agosto de dos mil dieciséis, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche**, a favor del **C. LUIS**

ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario a la **C. AMPARITO CONCEPCION JIMENEZ SALAZAR**.

TERCERO: Por escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve de la **C. AMPARITO CONCEPCION JIMENEZ SALAZAR**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, comparece e informa la incapacidad física del **C. LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros tipo de alquiler o taxi, lo cual acredita adjuntando el certificado médico pertinente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. AMPARITO CONCEPCION JIMENEZ SALAZAR**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. AMPARITO CONCEPCION JIMENEZ SALAZAR** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a favor de la **C. AMPARITO CONCEPCION JIMENEZ SALAZAR** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el once de agosto de dos mil dieciséis, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. LUIS ALBERTO GUTIERREZ MIJANGOS**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. AMPARITO CONCEPCION JIMENEZ SALAZAR**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de octubre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAUL MERAZ RODRÍGUEZ** y la **C. MARÍA ARELY GONZALEZ MORA** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAÚL MERAZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAÚL MERAZ RODRÍGUEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario a la **C. MARÍA ARELY GONZALEZ MORA**.

TERCERO: Por escrito de fecha ocho de octubre del dos mil veinte de la **C. MARÍA ARELY GONZALEZ MORA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAÚL MERAZ RODRÍGUEZ**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros tipo de alquiler o taxi, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción respectiva.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAÚL MERAZ RODRÍGUEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. MARÍA ARELY GONZALEZ MORA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARÍA ARELY GONZALEZ MORA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás

relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAÚL MERAZ RODRÍGUEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARÍA ARELY GONZALEZ MORA** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día siete de marzo de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ RAÚL MERAZ RODRÍGUEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. MARÍA ARELY GONZALEZ MORA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de octubre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. MARGARITO GARCIA MEDINA** y la **C. VERONICA CIBRIAN TORRES** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de **alquiler o taxi**, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche

el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Centenario, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche**, a favor del **C. MARGARITO GARCIA MEDINA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de **alquiler o taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. MARGARITO GARCIA MEDINA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha trece de febrero de dos mil veinte en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario a la **C. VERONICA CIBRIAN TORRES**.

TERCERO: Por escrito de fecha quince de octubre de dos mil veinte de la **C. VERONICA CIBRIAN TORRES**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física del **C. MARGARITO GARCIA MEDINA**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, lo cual acredita adjuntando el certificado médico pertinente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MARGARITO GARCIA MEDINA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. VERONICA CIBRIAN TORRES**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. VERONICA CIBRIAN TORRES** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MARGARITO GARCIA MEDINA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Localidad de Centenario, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, a favor de la **C. VERONICA CIBRIAN TORRES** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Centenario, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. MARGARITO GARCIA MEDINA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. VERONICA CIBRIAN TORRES**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dos del mes de octubre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ** y la **C. YOLANDA LOPEZ LOPEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día trece de mayo de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche**, a favor del **C. CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. YOLANDA LOPEZ LOPEZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte de la **C. YOLANDA LOPEZ LOPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física, del **C. CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. YOLANDA LOPEZ LOPEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. YOLANDA LOPEZ LOPEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, a favor de la **C. YOLANDA LOPEZ LOPEZ** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día trece de mayo de dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. CONCEPCION AGUILAR HERNANDEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. YOLANDA LOPEZ LOPEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Joaquín García Manzano (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948 instruida a DARWIN OCHOA

JIMÉNEZ Y RAMÓN LÓPEZ RABANALES, por el delito de ABIGEATO, esta Sala Penal con fecha de hoy *nueve de noviembre de dos mil veinte*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/14-2015/948 (I tomo) a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948, instruida a Darwin Ochoa Jiménez y Ramón López Rabanales, por el delito de Abigeato, consecuentemente.-

Se provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez

de Origen y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/72; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tienen como Defensor del sentenciado al Licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Acusados y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. A LAS DIEZ HORAS.-

4).- Asimismo prevéngase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante Francisco Javier Estrada Sánchez tiene su domicilio en Calle Mariano Abasolo número 403, Colonia Atasta, Centro, y los Acusados Darwin Ochoa Jiménez y Ramón López Rabanales tienen su domicilio en Ranchería Huapacal, Segunda Sección, Alpa de Méndez ambos ubicados en el estado de Tabasco, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que por su conducto ordene a quien corresponda, notificar al denunciante y acusados de la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presente en la fecha y hora ya mencionada, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítense a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado.

6).- Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Joaquín García Manzano ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte haga saber a

los denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.- 7).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 308/20-2021/1P-I y el expediente original 0401/14-2015/948 (I tomo), y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 1/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. A FAVOR DE QUIENES TENGAN INTERÉS DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JAIME LUCERO CERINO SANTOS por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL de C. Juez dictó un auto el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Ahora bien y siendo que de autos se advierte que el Oficial del Registro Civil número 4, mediante escrito de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, anexo copia certificada del acta de defunción número 00495 a nombre de MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS (Visible a foja 290-291 Tomo I) quien tiene carácter de querellante, la cual fuera acumulada en auto de fecha cinco de agosto del dos mil dieciséis (Ver a foja 294 Tomo I) en donde se señalara lo siguiente:

“...Dado lo anterior se le da vista a la fiscal de la adscripción, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda ...” (sic)

Por lo anterior, se tiene que el agente del ministerio público mediante oficio /D.V.G.J./2016 de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciséis (visible a foja 296), solicito que se continuara con la secuela procesal, por lo que mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se acumuló dicho oficio, señalándose lo siguiente:

“...Asimismo se hace saber a las partes que se continua con la secuela procesal por ser la naturaleza del delito que nos ocupa, siendo que después del dictado de sentencia condenatoria y una vez causada ejecutoria la condena de una reparación de daño deberá considerarse como parte de un bien hereditario...” (sic)

En razón de ello y siendo que es necesario que haya una persona a quien se le notifique la resolución de fecha treinta de septiembre del presente año (Ver a foja 7-26 tomo II)) y que funja como representante del querellante el C. MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS, la que esto suscribe determina girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a la Directora del Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Campeche, al igual que al Juez Primero y Segundo del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que comuniquen si ante ellos existe alguna sucesión testamentaria o intestamentaria del antes mencionado y de ser así remitan copia debidamente certificada, legible y completa de las constancias respectivas a efecto de que ordene las notificaciones a una persona determinada como albacea, de ser el caso, dándole a la dependencia y autoridades en comento un término de siete días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 41 Adjetivo Penal aplicable al procedimiento tradicional, apercibido que en caso omiso se procederá aplicar alguna de las medidas de apremio

que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo, dado lo señalado líneas arriba, la que esto suscribe determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar a favor de quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS, por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la sentencia condenatoria de fecha treinta de septiembre del presente, en cuyos puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL previsto y sancionado conforme a los artículos 215 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. Manuel Rogelio Solórzano Ríos.

SEGUNDO: El C. Jaime Lucero Cerino Santos, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. Manuel Rogelio Solórzano Ríos.

TERCERO: No se aplica sanción penal al C. Jaime Lucero Cerino Santos, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, por no ubicar la conducta en alguna de las fracciones del numeral 215 del Código Penal del Estado, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO: Se Absuelve al sentenciado Jaime Lucero Cerino Santos al pago de la reparación del daño material, dado lo expuestas en el considerando octavo de la presente resolución.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 38, Fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 Fracción I y 59, del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al C. Jaime Lucero Cerino Santos, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De igual forma, hágasele del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual manera, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado(...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE

ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A FAVOR DE QUIENES TENGAN INTERÉS DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 5 de noviembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/08-2009/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. HÉCTOR OSORNO MAGAÑA
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MIGUEL ALBERTO ZAMUDIO PRIETO por considerarlo probable responsable del delito HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Tomando en consideración lo advertido en autos, la que esto suscribe al no obtener éxito en la búsqueda y localización del C. HÉCTOR OSORNO MAGAÑA,

de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- VEINTE DE NOVIEMBRE
ACTUAL a las DIEZ HORAS.-

Deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de desahogar la diligencia de ratificación del dictamen toxicológico emitido mediante oficio 3323/DSP/2009 de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve; apercibido que en caso de no presentarse esta autoridad se verá imposibilitada de llevar a cabo dicha ratificación, por lo que procederá conforme a derecho corresponda (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. HÉCTOR OSORNO MAGAÑA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 05/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FILIBERTO DE JESUS ALMEIDA PEREYRA quien fuera originario de Campeche, Campeche y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de octubre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 05/20-2021/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FILIBERTO DE JESUS ALMEIDA PEREYRA quien fuera originario de Campeche, Campeche y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de octubre del 2020.- MANUEL ROMÁN ALMEIDA BALAN, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 19/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 327/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARÍA DEL SOCORRO SOLÍS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 20/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 327/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) MARÍA DEL SOCORRO SOLÍS, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, JESÚS ARMANDO DURAN MONTEJO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ANA MARIA GOMEZ PEREZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. DIECINUEVE, ubicada en calle 63 número 22 interior altos 2 entre calles 12 y 14 de la colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a deducir sus derechos, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán por tres veces, una cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.-

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de noviembre

del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELIZABETH GARCIA CANUL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2020.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

E D I C T O N O T A R I A L

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 246, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ALEJANDRO CAB TEC**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **FATIMA DEL ROSARIO CAB COB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LIC. **ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO**.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 de marzo de 2020, solicitada por la C. DELFINA DEL SOCORRO ALVAREZ ROSADO, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELISEO MIGUEL ANGEL ALVAREZ CAHUICH**, quien falleciera el día 17 de septiembre de 2005, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre de 2020.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **ISMAEL ZETINA BALMACEDA** y/o **YANUARIO ISMAEL ZETINA BALMACEDA**, quien fuera originario de Bolonchén Ticul, Hopelchén, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3, planta alta, de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre de 2020.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS;** Cédula Profesional **1275294.-** Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3, planta alta, de la colonia centro, San Franciscos de Campeche, Campeche.- Rúbrica.-

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **OSCAR MARTINEZ QUE DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. ESTER PEREZ CENTENO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV

DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **115**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 5 cinco del mes de Septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, Comparecieron: Los **C.C. Ovidio Pérez Pérez, Armin Pérez Pérez, Ana Patricia Pérez Pérez, Alicia Pérez Pérez y José Guadalupe Pérez Pérez**, todos como Hijos y Herederos, y el primero además como Albacea Definitivo, del Autor de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de los extintos: **Violeta Pérez Ruiz y/o Violeta Pérez de Pérez y/o Violeta Pérez**, quien falleció el día 24 del mes de Julio del año 2001 Dos Mil Uno; y **Armin Pérez y/o Armin Pérez García y/o Armin Pérez G**, quien falleció el día 11 del mes de agosto del año 2020 Dos Mil Veinte, aclarando que el último domicilio de los extintos antes señalados, fué en este Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días Naturales, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 5 de Septiembre del 2020.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**



